

enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115 de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4496, que nombra al Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, Subsecretario de Estado de Trabajo.

G. O. Nº 8328, del 28 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4496

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 60 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Manuel Aureliano Saleta Llenas, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo (Creación) efectiva el día 15 de enero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4497, que crea la Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio, y nombra al Lic. Héctor León Sturla, Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio.

G. O. Nº 8327, del 24 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4497

CONSIDERANDO: Que es de interés para la República Dominicana promover la industrialización de sus materias primas y, para tal fin conviene coordinarse los esfuerzos encaminados al fomento de nuevas industrias con el doble objeto de asegurar, no tan sólo su crecimiento balanceado, sino también la protección de los consumidores del

país, garantizándoles la posibilidad de adquirir productos a precios equitativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de enero de 1951, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Oficina Coordinadora de las Industrias de Sacos y Vidrio, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Propiciar el uso de sacos y envases de vidrio producidos en el país. Para tal fin podrá adoptar cualquier medida que no esté en contradicción con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio;

b) Controlar los precios de los sacos, botellas y frascos fabricados en el país;

c) Tomar todas las providencias necesarias para garantizar la existencia suficiente en el mercado nacional de sacos y envases de vidrio a precios equitativos tanto para los productores e importadores, como para los consumidores. A este fin la Oficina Coordinadora tramitará, cuando lo considere procedente y con sus recomendaciones, las solicitudes de importadores para exoneración parcial de derechos arancelarios que afecten los citados productos;

d) Solicitar de las industrias mencionadas datos estadísticos e informes convenientes, para el mejor desarrollo de sus labores.

Art. 2.—Para facilitar la coordinación, toda venta de sacos nuevos, de frascos, botellas o potes de vidrio de fabricación nacional no usados, deberá estar provista de un permiso expedido por la Oficina Coordinadora, que servirá, además, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Art. 3.—La Oficina Coordinadora funcionará bajo la supervisión del licenciado Virgilio Álvarez Sánchez, Secretario de Estado de Banca y Crédito.

Art. 4.—El licenciado Héctor León Sturla, queda nombrado Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio.

Art. 5.—Los precios fijados por dicha Oficina Coordinadora deberán ser previamente aprobados por el Supervisor.

Art. 6.—Las disposiciones dictadas por el Coordinador de las Industrias de Sacos y Vidrio se considerarán como

emanadas del Poder Ejecutivo por conducto de esa dependencia y sus contravenciones serán castigadas de acuerdo con la Ley N° 2700, de fecha 28 de enero de 1951, con multa de RD\$10.00 a RD\$1,000.00.

Art. 7.—Quedan derogados el Decreto que establece un control de importación, exportación y venta de sacos vacíos, botellas y otros recipientes de vidrio, N° 1798 del 2 de junio de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 7993; el Decreto que establece el control de importación de postes preservados de madera, N° 1580, del 19 de Marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 7962 y sus modificaciones introducidas por los Decretos Nos. 2777 del 25 de Mayo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8126 y N° 3247, del 23 de Octubre de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8180; el Decreto que nombra un control de importación de alambre de púas y grapas, N° 4039 del 21 de Agosto de 1958, Gaceta Oficial N° 8280 y el Decreto sobre el envase de arroz en sacos nuevos, de fabricación nacional y que dicta otras disposiciones concernientes al control de importación, exportación y venta de sacos vacíos, y otros recipientes de vidrio, N° 3827, del 6 de Junio de 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 8258.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4498, que integra la Delegación de la República a la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

G. O. N° 8327, del 24 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4498.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación de la República a la Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en